



**RECOMENDACIÓN N°:** CEDHBCS-VG-REC-10/17.

**EXPEDIENTE N°:** CEDHBCS-VA-QF-LC-006/16.

**QUEJOSOS:** PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA.

**AGRAVIADOS:** ALUMNOS DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA.

**MOTIVO:** VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD Y AMENAZAS.

**AUTORIDAD DESTINATARIA:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE B.C.S.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PROFESORA DAMARIS MARLENE MARTÍNEZ ESTEBAN

**C. PROFESOR HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ.  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN  
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E. –**

La Paz, Baja California Sur, a los **NUEVE** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil **DIECISIETE**.-----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH-VA-QF-LC-006/2016, relacionados con la queja presentada por los **C. PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA**, en agravio de los alumnos de **DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA**, por consiguiente y: -----

**V I S T O** para resolver el expediente CEDH-VA-QF-LC-006/2016 integrado con motivo de la queja presentada por los **C. PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA**, en agravio de los alumnos de **DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA**, en contra de la Profra. Damaris Marlene Martínez Esteban, de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, turno matutino en San José Del Cabo B.C.S., por presuntas transgresiones a los derechos humanos de sus hijos, específicamente, **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL**

**NIÑO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD Y AMENAZAS**, inferidos en agravio de los alumnos de **QUINTO AÑO "B"** de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, por dichos servidores públicos. -----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 20 de Enero del 2016, presentaron escrito de queja los **PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA**, ante este Organismo protector de Derechos Humanos, en el que manifestaron lo siguiente: -----

*“Los que suscriben C. Padres de familia, de la Escuela Primaria “Mauricio Castro Cota” T.M., hacemos de su conocimiento la siguiente problemática que durante mucho tiempo se ha estado viviendo en este grupo escolar, por parte de la profesora Damaris Marlene Martínez Esteban hacia los alumnos, y que consideramos no están dentro de las normas de ética profesional de la maestra, a continuación se describen algunas de ellas: 1.- Maneja palabras como por ejemplo ha comentado “vales madre”, “valen madre” y “yo valgo madre”. 2.- Ella solo explica una vez, no repite. Pregunta si hay dudas con voz alta y cara de enojo, por consiguiente los alumnos se quedan callados aunque tengas dudas, esto por temor. 3.- Golpea la mesa con mucha fuerza y con gritos y mirada fuerte, los alumnos se atemorizan. 4.- Se pone audífonos y no atiende a los alumnos si hay dudas sobre un trabajo, (más bien ellos ya saben que tiene prohibido hablarle cuando ella porta los audífonos). 5.- Si alguien le dice profe tengo dudas ella les responde “cállate” estoy ocupada, no quiero oír a nadie. 6.- Los amenaza constantemente de que ella tiene el poder y puede hacer en el salón lo que le plazca, incluso en una ocasión ella les dijo que podía meterlos a la cárcel e incluso demandar y que si van los papás ella se negara. 7.- Cuando hay quejas de papás ella les dice “ya sé que se han estado quejando con el director”, a manera de advertencia. Esto es como consecuencia del hostigamiento por parte de la maestra. Por todo lo antes mencionado le solicitamos de la manera más atenta, sea se han estado quejando papás con el director” a manera de advertencia. 8.- Dice mucho la palabra carajo, “les vale carajo”, odio “odio esto” “odio aquello”. 9.- Tiene apodos para los alumnos como “flojos”, “sordos”, etc. Y 10.- En cuanto a la cuestión académica, generalmente nunca revisa trabajos y tareas. Estas son algunas de las situaciones que a diario se presentan en el aula. Dichas situaciones están afectando a nuestros hijos, ya que todo se resume en agresión verbal, maltrato psicológico, etc. Los papás notamos conductas diferentes en ellos que antes no manifestaban”. -----*

----- **II. EVIDENCIAS** -----

**A.-** Escrito de queja, de fecha 19 de Enero del 2016, presentada por los **PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos. -----

**B.-** Acuerdo de Recepción de Queja, de fecha 20 de Enero del 2016, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal. -----

**C.-** Acuerdo de Calificación como presunta violación a Derechos Humanos, con motivo de: **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD Y AMENAZAS.**-----

**D.-** Acta Circunstanciada de fecha 29 de Enero del 2016, signada por la Lic. Claudia Gaxiola Loya, Visitadora Adjunta de este Organismo, mediante la cual hace constar lo siguiente: -----

*“Que el día 28 de Enero del presente año, a las once horas me constituí en la escuela primaria “Mauricio Castro Cota”, en San José del Cabo B.C.S., y una vez estando presente en las oficinas que ocupa la dirección de la escuela primaria, el director el profesor Andrés Flores Acosta, las madres de familia las CC.Q1, Q2 y Q3, así como estando presente la profesora Damaris Marlene Martínez Esteban, titular según me lo hizo saber del grupo, y una vez presentándome e identificándome, procedo a hacerle saber al director y a la maestra que existe una queja ante este Organismo estatal de derechos humanos en razón del actuar de la maestra Damaris Marlene hacia los alumnos y alumnas que tiene bajo su guarda, acto continuo en uso de la voz leo los motivos razón de la queja y una vez terminada la lectura de los motivos, manifiesta la maestra Damaris Marlene que tiene que haber respeto hacia su trabajo y tener espacio, que tiene que haber algo recíproco, analizar el problema, dar una solución y tener resultados. Las madres de familia manifiestan los comentarios que hace la maestra hacia los niños y niñas, que es su deber tratarlos con respeto y darles la atención debida, así como enseñarles y revisarles las tareas, estar al tanto siempre de su aprendizaje, así mismo señalan las madres de familia, lo piden con respeto, que no haya ninguna represalia hacia sus hijos e hijas, por esta situación señalan que hay niños que sienten temor a la maestra al preguntarle en el salón de clases sus dudas, que los chantajea constantemente diciéndoles a los alumnos que se siente muy mal, así como señalan las madres de familia que si tiene problemas de carácter personal que separe una cosa de la otra, y que no afecte en el desempeño de su trabajo, y sobre todo hacia sus alumnos, como es diciendo comentarios negativos hacia los alumnos. Acto continuo en uso de la voz el director Andrés Flores manifiesta que estará muy al pendiente de esa situación y le manifiesta a la maestra Damaris Marlene que tiene que hacer bien su trabajo y que si tiene problemas personales eso es muy aparte y no debe afectar a sus alumnos y le comenta a la maestra que se lleva a cabo una revisión de su caso y le pide haga bien su trabajo, acto continuo se toma el acuerdo entre las partes presentes, manifestando la maestra un cambio de actitud y que de manera individualizada se verá con los padres de familia y su compromiso es llegar a un arreglo como maestra y persona. Las madres de familia manifiestan que por lo pronto están de acuerdo con lo que dijo la maestra y piden se lleven a cabo los compromisos dichos en esta reunión, y esperaran a ver como es el comportamiento de la servidora pública señalada. Acto continuo se da por terminada la reunión, haciéndoles saber a los que en ella intervinieron su compromiso de cumplir con los acuerdos tomados”. -----*

**E.-** Acta Circunstanciada de fecha 16 de febrero del 2016, mediante la cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, en llamada telefónica con la Q1, ratifica todas y cada una de las partes del escrito de queja recibido en este Organismo en fecha 20 de enero del 2016. -----

**F.-** Acta Circunstanciada de fecha 16 de febrero del 2016, mediante la cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, en llamada telefónica con la Q4, ratifica todas y cada una de las partes del escrito de queja recibido en este Organismo en fecha 20 de enero del 2016. -----

**G.-** Oficio número CEDHBCS-VA-QF-CSL-062/16, de fecha 28 de Febrero del 2016, mediante el cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, solicita informe al Profesor Miguel Espinoza González, Supervisor de la Zona Escolar 41 en San José del Cabo, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por los PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA, en agravio

de sus hijos, alumnos de la escuela primaria Mauricio Castro Cota. -----  
-----

**H.-** Oficio número CEDHBCS-VA-QF-CSL-063/16, de fecha 28 de Febrero del 2016, mediante el cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, solicita informe al Profesor Andrés Flores Acosta, Director de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, turno matutino, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por los PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA, en agravio de sus hijos, alumnos de esta escuela primaria.-----  
-----

**I.-** Oficio número 001/2015-16, de fecha 15 de Marzo del 2016, mediante el cual el Profesor Miguel Espinoza Gonzalez, Supervisor de la 41 Zona Escolar de Primarias rinde informe relativo a la queja presentada por los PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA, en agravio de sus hijos, alumnos de esta escuela primaria, en el cual anexa lo siguiente: -----  
-----

- 1.- Oficio de fecha 19 de Enero del 2016, girado al director de la escuela primaria en mención el Profesor Andrés Flores Acosta. -----
- 2.- Oficio de fecha 19 de Enero del 2016, girado a la maestra de grupo Profesora Damaris Marlene Martínez Esteban. -----

**J.-** Escrito de fecha 06 de Abril del 2016, mediante el cual el Profesor Andres Flores Acosta, Director de la escuela primaria Mauricio Castro Cota, del turno matutino, rinde informe relativo a la queja presentada por los PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA, en agravio de sus hijos. -----  
-

**K.-** Oficio número CEDHBCS-VA-QF-CSL-120/16, de fecha 14 de Abril del 2016, mediante el cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, notifica a la C. Ninfa Camacho Osuna, que la autoridad presuntamente violatoria a sus derechos humanos ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. -----

**L.-** Oficio número CEDHBCS-VA-QF-CSL-121/16, de fecha 14 de Abril del 2016, mediante el cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, notifica a la C. Argelia Lucas Gutiérrez, que la autoridad presuntamente violatoria a sus derechos humanos ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. -----

**M.-** Oficio número CEDHBCS-VA-QF-CSL-422/16, de fecha 19 de Septiembre del 2016, mediante el cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, solicita informe complementario al Profesor Miguel Espinoza González, Supervisor de la Zona Escolar 41 de la Secretaria de Educación Pública en San José del Cabo, B.C.S., sobre el avance o seguimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por los PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA, en agravio de sus hijos. ---  
-

**N.-** Oficio número CEDHBCS-VA-QF-CSL-423/16, de fecha 19 de Septiembre del 2016, mediante el cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos, solicita informe complementario al Profesor Andrés Flores Acosta, Director de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, sobre el avance o seguimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por los PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA, en agravio de sus hijos.-----  
-----

**Ñ.-** Escrito mediante el cual el Profesor Andrés Flores Acosta, Director de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, rinde informe complementario relativo a la queja

presentada por los PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA, en agravio de sus hijos -----

1.- Documento de fecha 14 de abril del 2016, donde la Profesora Damaris Marlene Martínez Esteban, no atendió la queja de la alumna A1. -----

**O.-** Oficio número 068/2016-17, de fecha 10 de Octubre del 2017, mediante el cual el Profesor Miguel Espinoza González, Supervisor de la 41 Zona Escolar de Primarias en San José del Cabo, B.C.S., rinde informe complementario relativo a la queja presentada por los PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA, en agravio de sus hijos, en el cual anexa lo siguiente: -----

1.- Oficio número 002/2016-17, de fecha 19 de agosto del 2016, mediante el cual el Profesor Felipe Reyes Amador remite expediente de la Profesora Damaris Marlene Martínez Esteban a la Unidad de Fiscalización y Supervisión Interna de la Secretaría de Educación Pública. -----

**P.-** Oficio número CEDHBCS-VA-QF-CSL-208/16, de fecha 12 de Mayo del 2017, mediante el cual la Visitadora Adjunta en el Municipio de Los Cabos solicita colaboración al Profesor Felipe Reyes Amador, Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por los PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA, en agravio de sus hijos. -----

**Q.-** Oficio número 2256/2016-17, de fecha 17 de Mayo del 2017, mediante el cual el Profesor Felipe Reyes Amador, Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de B.C.S., rinde informe relativo a la queja presentada por los PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA, en agravio de sus hijos, en el cual anexa lo siguiente: -----

1.- Oficio número SEP/UFYI/029/2017, de fecha 30 de enero del 2017, don se remite expediente a esta dirección. -----

2.- Oficio número 1873/2016-17, de fecha 02 de febrero del 2017, donde se remite expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales. -----

3.- Oficio número 2016/2016-17, de fecha 02 de Marzo del 2017, se remiten acta de fecha 23 de enero y escrito de fecha 26 de enero del presente año. -----

4.- Oficio número SEP/UAJYL/286/2017, de fecha 13 de Marzo del 2017, se remiten a esta Dirección recomendaciones realizadas y nos indica se remita la queja a la Unidad de Fiscalización y Supervisión Interna. -----

--

### ----- III. SITUACION JURÍDICA -----

**I.-** Con fecha 20 de Enero del 2016, se recibió ante este Organismo defensor de Derechos Humanos escrito de queja de los **PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA**, en el cual manifiestan que la Profesora Damaris Marlene Martínez Esteban, quien labora en la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, se dirige de forma inapropiada hacia sus alumnos, provocando en ellos problemas psicológicos, derivado de sus agresiones verbales y amenazas, les dice cosas como **“valen madre”, “flojos” y “sordos”**, tratándolos a gritos y atemorizándolos, además de usar audífonos y no atender a los alumnos y no resolviendo dudas respecto a lo que se ve en clases. Cuando hay quejas por parte de padres de familia ella se desquita con los alumnos e incluso en una ocasión les dijo que ella podía meterlos a la cárcel, dejando con todo esto de lado la cuestión académica, ya que generalmente nunca revisa los trabajos realizados en clases así como las tareas. -----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la PROFRA. DAMARIS MARLENE MARTINEZ ESTEBAN, de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, de San José del Cabo B.C.S., de conformidad con lo estatuido por los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de los **ALUMNOS DE LA ESCUELA PRIMARIA MAURICIO CASTRO COTA.** -----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por la PROFRA. DAMARIS MARLENE MARTÍNEZ ESTEBAN, de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, de San José del Cabo, B.C.S., en su calidad de Servidora Pública es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de los ALUMNOS, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por la PROFRA. DAMARIS MARLENE MARTÍNEZ ESTEBAN, de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, de San José del Cabo, B.C.S., es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva:-----

#### A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----  
-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----  
-----

**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**-----  
-----

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.-----

Artículo 4.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”-----  
-----

Los citados artículos establecen la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar,

sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

"Artículo 109.-Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones." -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán a quienes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo durante el desempeño de este.-----

## B) Documentos Internacionales:

### a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

"Artículo 1.- **Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".-----

"Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona**".----

"Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. **Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.**"-----

### b) Declaración de los Derechos del Niño.-----

Principio 1.- El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.-----

Principio 2.- **El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal**, así como en condiciones de libertad y dignidad.-----

Principio 7.- Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. -----

**El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.** -----

Principio 8.- El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.-----

Principio 10.- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.-----

c) Convención sobre los Derechos del Niño.-----

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.-----

Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.-----

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.-----

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. -----

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. -----

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.-----

Artículo 16.

1.-Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.-----

2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.-----

Artículo 19.

1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. -----

Artículo 28.-

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.-----

Artículo 29.-

1.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: -----

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; -----

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. -----

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia. -----

### C) Ley General de los de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: -----

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;-----

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;-----

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;-----

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y-----

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.-----

Artículo 6.- Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: -----

I. El interés superior de la niñez; -----

XIII. El acceso a una vida libre de violencia. -----

Artículo 7.- Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.-----

Artículo 12.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.-----

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: -----

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal. -----

Artículo 46.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. -----

Artículo 57.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley. Las

autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: ----

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo; -----

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales; -----

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes; -----

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos; -----

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos; -----

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;-

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes; -----

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.-----

#### **D) Ley General de Educación.**

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: -----

**XV.** Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos. -----

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. -----

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso. -----

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente. -----

#### **E) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**

##### **ARTÍCULO 85.**

**B.** El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal de la Secretaría de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

**F) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.**-----

**Artículo 5o.-** El Estado y los municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, tomando en cuenta su situación familiar y social. -----

**Artículo 9o.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los siguientes Principios Rectores de la Ley General: -----

I. El Interés Superior de la Niñez; -----

XIV. El acceso a una vida libre de violencia. -----

**Artículo 12.-** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualesquier forma, violación a sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes. ---

**Artículo 13.-** Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: -----

VII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; -----

**Artículo 47.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables. -----

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes. -----  
-

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: -----  
-----

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno goce y ejercicio del derecho a la educación. -----

VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes; -----  
-

XII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; -----  
--

XVII. Erradicar las prácticas pedagógicas que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes; -----

**Artículo 49.-** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines: -----

V.- Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo; -----

X.- Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos. -----

**Artículo 50.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela. -----

## G) Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 2.-** En Baja California Sur, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos sus habitantes tienen las mismas oportunidades de acceso, permanencia y egreso en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar hombres y mujeres de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley. ---  
-----

**ARTÍCULO 3.-** Conforme al interés superior de la niñez, el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados están obligados a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población del Estado de Baja California Sur. -----

**ARTÍCULO 35.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente. -----  
-----

## H) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: -----

XXVI. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, entidades, en el ámbito estatal y municipal, y los Órganos constitucionales autónomos del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución; -----  
-----

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: -----  
-

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; -----  
-----

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;-  
-

De esto se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o **en una deficiencia en el ejercicio** de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, **una prestación de servicio público incompleto** –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, que la función de la profesora Damaris Marlene Martínez Esteban de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, es la impartición de Educación, en donde se tomaran las medidas necesarias que aseguren a los educandos **la protección y cuidado para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad.**-----

## Tesis Jurisprudencial

### Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.  
Federico Vera Época y otro.  
23 de octubre de 1995.  
Unanimidad de once votos.  
Ponente: Juan Díaz Romero.  
Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de

los Servidores Públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si la Profesora Damaris Marlene Martínez Estaban, de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, en San José del Cabo, B.C.S., actuó con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no actos de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD Y AMENAZAS**, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por la Profesora Damaris Marlene Martínez Estaban, de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, en San José del Cabo, B.C.S., en agravio de los **ALUMNOS**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el Artículo 47 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de B.C.S., que establece que: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes. **Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad.**”-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de la Servidora Pública ya citada, para que se les tenga como responsable de la violación de los Derechos Humanos de los alumnos agraviados; y que se investigue si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativa de los actos y omisiones que cometieron en contra de los multicitados quejosos y agraviados, en lo específico **VIOLACIÓN A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO DEL NIÑO, VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD y AMENAZAS**. Según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen:-----

-----  
“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.”-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.”-----

---

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.”-----

----

**VI. Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente expediente, se comprueba que la actuación llevada a cabo por la Profesora Damaris Marlene de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, en San José del Cabo, B.C.S, es violatoria de las

obligaciones administrativas previstas en el artículos 3 fracción XXVI y artículo 7, fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de B.C.S.; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 3, 4, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 3 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 2, 7, 8 y 10 de la Declaración de los Derechos del Niño, artículos 1, 2 incisos 1 y 2, artículo 3 incisos 1, 2 y 3, 16 incisos 1 y 2, 19, 28 (2) y 29 incisos a, b y d, de la Convención Sobre los Derechos del Niño; así como los artículos 1 fracciones I, II, III, IV y V, 6 fracciones I y XIII, 7, 12, 13 fracción VIII, 46 y 57 fracciones VI, VII, IX, X, XI, XVII Y XVIII de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 7 fracción XV y 42 de la Ley General de Educación, 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 5, 9 fracciones I y XIV, 12, 13 fracción VII, 47 fracciones II, VIII, XII, XVII, 49 fracciones V y X y 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de B.C.S., y los artículos 2, 3 y 35 de la Ley de Educación para el Estado de B.C.S., 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo considera que la referida Servidora Pública, es responsable de la trasgresión de los derechos humanos a la integridad de los ALUMNOS, de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota. -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-

#### -----IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD Y AMENAZAS, efectuada por la Profesora Damaris Marlene Martínez Esteban, de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, en San José del Cabo, B.C.S., quien participo en los hechos narrados por los padres de familia de los **ALUMNOS**, de esta misma escuela. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad de los Padres de Familia, con la profesora Damaris Martínez Esteban, de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, manifestando los padres de familia que la profesora se dirige de forma inapropiada hacia sus alumnos, provocando en ellos problemas psicológicos, derivado de sus agresiones verbales y amenazas, les dice cosas como “valen madre”, “flojos” y “sordos”, tratándolos a gritos y atemorizándolos, además de usar audífonos y no atender a los alumnos y no resolviendo dudas respecto a lo que se ve en clases. Cuando hay quejas por parte de padres de familia ella se desquita con los alumnos e incluso en una ocasión les dijo que ella podía meterlos a la cárcel, dejando con todo esto de lado la cuestión académica, ya que generalmente nunca revisa los trabajos realizados en clases así como las tareas, notando los padres conductas diferentes en sus hijos que antes no manifestaban, esto como consecuencia del hostigamiento por parte de la maestra. -----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe girada por la Visitadora Adjunta en el Municipio de los Cabos al Director de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, al rendir informe manifiesta que al entrevistar al azar a cinco alumnos cuyos nombre son A2, A3, A4, A5 y A6, sobre la frase de la profesora hacia los alumnos, donde textualmente dice “valen madres”, A4 y A3 comentaron que si lo dijo, una vez lo dijo sin referirse a alguien y después aclaró “yo valgo madres”, A2 comentó a veces “si dice groserías”, así mismo A2 comenta que no explica dos veces y no revisa seguido, se revisaron sus cuadernos y hay buen avance en sus trabajos diarios; A3 comenta que la profesora regaña fuerte a los traviesos, se le revisaron sus cuadernos y tiene buen avance pero tiene muchos trabajos sin revisar, A4

comenta que una vez dijo “odio el recreo”, no lo dice seguido, que si golpea el escritorio pero no seguido, explica pero si vuelven a preguntar lo mismo ya no explica, también dice que si amenaza cuando hay conflictos por conducta, A5 dice que no regaña tan fuerte, que la maestra si golpea su escritorio unas dos veces a la semana y finalmente A6 comenta que hay un niño que la hace enojar pues no la obedece y que a este niño si lo regaña fuerte y que no vuelve a explicar a los platicadores; confirmando así con estas entrevistas lo señalado por los padres de familia de esto alumnos; por consecuencia los actos realizados por la profesora violenta lo dispuesto en el Principio 7 de la Declaración de los Derechos del niño en el cual se enuncia que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de B.C.S., mismo que señala: Que en la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----  
-----

En relación a la contestación por parte del Supervisor de la 41 Zona Escolar de Primaria en San José del Cabo, B.C.S., en donde hace un recordatorio tanto al Director de la escuela como a la Maestra responsable, que el trato con los alumnos y padres de familia debe ser de respeto en cualquier momento del diario convivir, deben lograr que los niños aprendan, por tanto su actitud debe ser abierta para que los niños tengan la suficiente confianza para preguntar y esclarecer sus dudas, por ningún motivo se debe utilizar cualquier muestra de violencia en el salón de clases, el uso de los accesorios electrónicos como audífonos no está permitido durante el horario escolar ya que se requiere la atención del 100% en las actividades que se estén desarrollando, se les recuerda que su trabajo es atender a cada uno de los alumnos, escucharlos y resolver todas las dudas planteadas, insiste en la obligación que se tiene con los alumnos es que toda tarea o trabajo desarrollado debe ser revisado; y que los problemas personales que se tengan, de cualquier índole, no deben afectar el desempeño de las labores docentes y si se requiere ayuda profesional para solucionarlos, se deben tomar las medidas pertinentes. -----

En este mismo orden de idea el Supervisor de la 41 Zona Escolar de Primarias en San José del Cabo, B.C.S., pone a disposición del Profesor Felipe Reyes Amador, Director de Educación Primaria en el Estado de B.C.S., a la maestra Damaris Marlene Martínez Esteban derivado de las quejas y observaciones por parte de los padres de familia de los alumnos, referente a la forma de expresarse en el aula, con palabras altisonantes y amenazas, por lo que el Profesor Felipe Reyes solicita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública proceda a realizar el trámite que corresponda, considerando que la Profesora Damaris Marlene Martínez Esteban ha incumplido en las obligaciones de los trabajadores contempladas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; a su vez la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública, responde que para que esta Unidad se encuentre en posibilidad de proceder, es necesario se realicen Actas Circunstanciadas de Hechos correspondientes a las conductas que presenta la trabajadora; por lo que en atención a esta recomendación se remite Acta original de fecha 23 de enero, en la cual los padres de familia nuevamente manifiestan sus inconformidades con la maestra, así mismo recomienda se remita la queja a la Unidad Jurídica de Fiscalización y Supervisión Interna respecto a la conducta de la Profesora Damaris Marlene Martínez Esteban, para que se lleve a cabo el procedimiento que corresponda, esto por tratarse de conductas que ameritan una sanción de carácter administrativo. -----

En ese tenor y derivado de que no es facultad de esa Dirección determinar qué tipo de sanción es acreedor el trabajador se remite nuevamente a la Unidad de Jurídica de Fiscalización y Supervisión Interna, para que se lleve a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.  
—

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la Profesora Damaris Marlene Martínez Esteban, Docente de la Escuela Primaria

Mauricio Castro Cota, Turno Matutino, en San José Del Cabo B.C.S. toda vez que trasgrede los derechos de las niñas y niños, ya que derivado de las constancias que obran en el presente expediente llevado ante este Organismo protector, se desprende que la Profesora antes mencionada se dirige de forma inapropiada hacia sus alumnos, tiende a realizar comentarios ofensivos en su contra, provocando en ellos problemas psicológicos, derivado de sus agresiones verbales y amenazas, trasgrediendo lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de B.C.S., mismo que señala: Que en la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Teniendo siempre presente que “El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación”.-

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurren en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----  
-----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

-  
**AL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.** -----

**PRIMERA.** En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda de vista a la Unidad de Fiscalización y Supervisión Interna de la Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de la Profesora Damaris Marlene Martínez Esteban, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento. ----

**SEGUNDA.** Se sirva girar instrucciones a efecto de que esa Unidad de Fiscalización y Supervisión Interna, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si dicho Consejo, encontró irregularidades en la actuación de dicho personal docente, señalando los nombres y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.-----  
-----

**TERCERA.** Se sirva girar instrucciones a los Directores de las Escuelas Primarias a efecto de que el personal docente a su cargo se abstengan de realizar comentarios ofensivos a los alumnos, con los cuales puedan dañar su integridad personal y su dignidad humana, esto con la finalidad de cesar la violación a los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes a cargo de estos docentes. -----

**CUARTA.** Se sirva girar instrucciones para que a la Profesora Damaris Marlene Martínez Esteban, sea evaluada en su desempeño docente; así mismo reciba atención psicológica con la finalidad de evitar conductas que afecte física, mental y psicológicamente a las niñas y niños a su cargo. -----  
--

**QUINTA.** Se sirva girar instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Primaria a efecto de que cuando sea de su conocimiento que alguno de los miembros del personal docente se dirija con palabras denigrantes hacia algún alumno se tomen las medidas en apego al respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y se proceda a levantar las actas administrativas correspondientes.-----  
-

**SEXTA.** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que a los alumnos de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, se les brinden todas las facilidades para que su desarrollo físico, mental, moral y socialmente sea en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, además de se tomen las medidas necesarias para que los actos motivo de la presente queja no se vuelvan a repetir. -----  
-----

**SÉPTIMA.** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que los Directores y personal docente cumplan con el objetivo principal de trabajar en estricto apego a los principios de libertad, respeto y responsabilidad que aseguren, formen y provean la armonía de las relaciones entre docentes y alumnos.-----  
-----

**OCTAVA.** Se sirva girar instrucciones para que los Directores de los planteles educativos atiendan de forma inmediata cualquier problemática en la institución y se busque la resolución del conflicto internamente mediante el diálogo entre Padres de Familia y Profesores.-----

**NOVENA.** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que los Directores de los planteles educativos, una vez que tengan conocimiento de una problemática, procedan a levantar las actas circunstanciadas de hechos y de manera inmediata den vista a la Unidad de Fiscalización y Supervisión Interna de la Secretaria de Educación Pública. -----

**DÉCIMA.** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación, concientización y sensibilización del personal docente, en materia de Derechos Humanos, Discapacidad, Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad a lo establecido por las leyes en la materia. -----  
-

## -----VI ACUERDOS-----

**PRIMERA.** Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-10/17**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----  
-----

**SEGUNDA.** Notifíquese a los quejosos los **PADRES DE FAMILIA** de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, en San José del Cabo B.C.S., en su calidad de quejosos de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación. -----

**CUARTA.**-En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----  
-----

**QUINTA.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

**SEXTA.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a los **PADRES DE FAMILIA**, de la Escuela Primaria Mauricio Castro Cota, en San José del Cabo B.C.S., en su calidad de quejosos de la presente recomendación en agravio de sus hijos, **ALUMNOS**, del turno y escuela antes citados, hágaseles saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----  
-----

**SEPTIMA.** Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----  
-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LCC/vaa